

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 11 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00906-00

Construcciones Sismo Resistentes de Colombia S.A.S. presentó demanda ejecutiva contra **Yuri Becerra Rodríguez** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios para mano de obra de construcción de 8 de abril de 2021.

No obstante, se advierte que el documento allegado como base de la ejecución es un contrato bilateral que contiene obligaciones reciprocas, sin que se evidencie la existencia de una obligación clara y exigible contra la ejecutada, máxime cuando la parte pasiva considera que cumplió con sus obligaciones, como se aduce del escrito denominado “*acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios para mano de obra de construcción (...)*” aportado como anexo, amén de que no se evidencia el cumplimiento de la obra.

Al respecto ha manifestado la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que:

“(...) la viabilidad del proceso ejecutivo cuando se utiliza como base de la acción un contrato, se requiere ineludiblemente que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el funcionario judicial requiera hacer algún tipo de interpretación, análisis profundos o elucubraciones de distinta índole para establecer su existencia y que la misma no sea exigible como correlativa de otra, porque de ser así ya no se puede reclamar por este medio su cumplimiento, sino que dicha discusión se debe plantear al interior de un juicio ordinario por lo que “...la jurisprudencia ha manifestado respecto del título complejo emanado de la actividad contractual, que su constitución involucra la existencia del contrato y de los demás documentos que contengan la obligación clara, expresa y exigible, éstos son los documentos que involucran la ejecución del contrato, las actas de seguimiento contractual, las reservas y registros presupuestales, el acta de liquidación, y todos aquellos actos contractuales generados de dicha actividad.

*Así mismo, los documentos que conforman el título complejo y que acreditan la obligación que presta mérito ejecutivo, deben provenir del deudor, y las obligaciones contenidas en el mismo constituir plena prueba contra él"*1.(T.S.B. Sala Civil. Exp. 110013103007201400008 01)

El contrato de prestación de servicios para mano de obra de construcción de 8 de abril de 2021 adosado como base de la ejecución no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues en él no consta una obligación clara y exigible a cargo del ejecutado.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c3a1aee7f2028daff784a60a1cc898ef89d3d078c2decfb3af3f32714810e6

Documento generado en 10/10/2021 01:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>